



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Mayo cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO.

Demandante: EILIN RAQUEL MARQUEZ GULLOSO
Demandado: CARLOS BERMUDEZ PIMIENTA
Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00265-00
Asunto: REQUIERE AL TESORERO PAGADOR.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho ordena:

Informado por la parte demandante, que a la fecha no se ha hecho efectivo la orden de embargo y retención salarial por conceptos de alimentos, emitida por este despacho en audiencia celebrada el día diez (10) de Noviembre del 2022, en contra del señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ PIMIENTA y comunicada mediante oficio No. 1142 del veintiocho (28) de Noviembre del 2022.

Por lo tanto, por secretaria ofíciase al tesorero pagador de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, para que informen a esta agencia judicial porque no han efectuado los respectivos descuentos por conceptos de cuota alimentaria al señor CARLOS ALBERTO BERMUDEZ PIMIENTA; así mismo comuníquesele que por disposición del artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia: *“Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás”*.

De igual forma, comuníquesele que el incumplimiento de la orden hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago, conforme el numeral primero del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito